

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2022-00167-00

SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

El Representante Legal de la demandada DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL GODOY S.A.S allegó escrito solicitando copia del proceso para dar solución a la situación.

Observa el despacho que en su escrito que solo hace referencia al oficio No. 1054, y no a la providencia que libro mandamiento de pago, como tampoco obra en el plenario constancia de notificación personal, por lo cual no es posible compartir el link de acceso al expediente.

Visto a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla la carga procesal, esto es el trámite de notificación personal de los demandados tal como le fue ordenado en el auto que libro mandamiento de pago fechado a 31 de agosto de 2022, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado

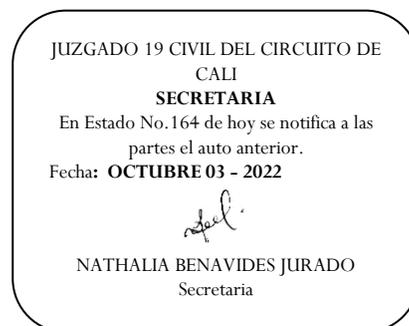
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute los actos a su cargo, como lo es realizar la notificación personal de los demandados DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL GODOY S.A.S Y OVIDIO GODOY SANCHEZ debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante, que solo se interrumpirá el término del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido¹, que para este caso es la notificación personal de los demandados, tal como le fue ordenado en el auto que libro mandamiento de pago fechado a 31 de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



1. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd4a864409b77b6b79473e138074aa8ba202f3c4f3c9241d20102f3088afe9b**

Documento generado en 30/09/2022 01:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>